Esquel, septiembre de 2026.-

----VISTO:----------

----La recusación sin causa planteada por los letrados Ricardo Tomás Gerosa Lewis y Mariano Federico Jalón, por derecho propio, respecto del Juez de Cámara Dr. Günther E. Flass, para entender en la presente causa.--

----CONSIDERANDO:----------

----I.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----II.- El Dr. Günther E. Flass tomó conocimiento del planteo, y se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones.----------

----La recusación interpuesta por los letrados fue presentada en tiempo y forma (ID 2425057), por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Günther E. Flass.----------

----En consecuencia, aceptada la recusación del Dr. Flass, corresponde integrar el tribunal con la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Acuerdo 4899/20 y RSA 9488/20 STJ.).----------

----Efectuado el sorteo quedo el siguiente orden: Dra. Verónica Daniela Robert y Dr. Manuel Horacio Pis Diez.-

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. GÜNTHER ENRIQUE FLASS (art. 14 CPCC.).----------

----2°) El Tribunal queda integrado por: **JORGE L. FRÜCHTENICHT – VERÓNICA DANIELA ROBERT – MANUEL HORACIO PIS DIEZ.**----------

----3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL N° 256 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-